

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las inversiones en estaciones invernales de montaña.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento de las zonas de montaña, se estima conveniente convocar un concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Promoción del Turismo, se convoca concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias, en estaciones invernales de montaña, con cargo a los conceptos presupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1972.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las siguientes zonas:

- Zona 1.ª: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona 2.ª: Valle de Arán (Lérida).
- Zona 3.ª: La Molina (Gerona).
- Zona 4.ª: Sierra Nevada (Granada).
- Zona 5.ª: Sallent de Gallego (Huesca).

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones en zonas diferentes a las citadas, que reúnan las condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existente y previsible.

Segunda.—Las obras e instalaciones habrán de responder a cualesquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesillas y telesquí).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio en general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.
- d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil.

Cuarta.—Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a dos años, a partir, en cada caso, de la fecha de concesión.

Quinta.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, en su propio nombre o en el de la Sociedad o Entidad que representen, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica reembolsable y haciendo constar el importe que solicitan. En el caso de las Sociedades, se acreditará la representación del solicitante.
- b) Anteproyecto de las obras e instalaciones y, en su caso, especificación del equipo, suficiente para definir su localización, características generales y presupuesto. Para los medios mecánicos de remonte se acompañará un plano con la instalación proyectada, las ya existentes y las que se prevean para el futuro. Para las máquinas pisanieves o quitanieves, se incluirá un plano en el que figuren las pistas actuales y futuras para las primeras y los viales para las segundas. La escala de los planos será de 1:25.000.
- c) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones en el caso de que se le otorgue ayuda.
- d) Compromiso de que si se le concede ayuda para la instalación de medios mecánicos de remonte deberá presentar, en

el plazo máximo de un mes, certificado del Ministerio de Obras Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa para la construcción y explotación de los mismos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo. Sin este requisito no se podrá hacer efectivo el importe de la ayuda concedida.

e) Las instalaciones deberán tener un uso general público, con tarifas aprobadas reglamentariamente.

f) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto, así como de la estación, tanto en la promoción como en las inversiones proyectadas.

Sexta.—La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de un mes natural, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—A la vista de las peticiones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias en cada estación invernal.

Octava.—Las ayudas ofrecidas en esta convocatoria son a título reembolsable en el plazo de diez años, a partir de los plazos concedidos en la base cuarta del artículo segundo de esta Orden, con pago de anualidades del 10 por 100 del importe de la ayuda correspondiente.

Art. 3.º Se delega en la Dirección General de Promoción del Turismo la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial y, en particular, aquellos que tiendan a garantizar la adecuada utilización de las ayudas económicas reembolsables otorgadas y la finalidad pretendida con las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 4 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, apelada ante el Tribunal Supremo y confirmada en todas sus partes.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso número 9/69, promovido por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de don Francisco Palancar González, contra acuerdo de fecha 3 de mayo de 1968, dictado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, denegando la inclusión en el Registro Municipal de Solares de Edificación Forzosa de la finca sita en el sitio del Tejar del Catalan, propiedad de don Francisco Palancar, se ha dictado sentencia en fecha 3 de diciembre de 1969 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial, confirmada posteriormente por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser conforme a derecho el acuerdo que el día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho dictó la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid denegando la inclusión en el Registro de Solares de Edificación Forzosa de la finca sita en el Tejar del Catalan, propiedad del recurrente, don Francisco Palancar González, así como el confirmatorio por silencio administrativo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicho recurrente, don Francisco Palancar, contra los referidos acuerdos, y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.